



INTERVENCIÓN
GENERAL DE LA
SEGURIDAD
SOCIAL



Subdirección General de Auditoría Pública
y Control de Subvenciones y Ayudas
del Sistema de la Seguridad Social



Índice

OPINIÓN CON SALVEDADES	2
FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN CON SALVEDADES	2
CUESTIONES CLAVE DE LA AUDITORÍA.....	3
OTRAS CUESTIONES: OPINIÓN DEL EJERCICIO ANTERIOR	4
RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA EN RELACIÓN CON LAS CUENTAS ANUALES	4
RESPONSABILIDADES DEL AUDITOR EN RELACIÓN CON LA AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES.....	4

El presente informe de auditoría ha sido firmado electrónicamente a través de la aplicación TRACI@ss de la Intervención General de la Seguridad Social por el Director de Auditoría encargado y por el Subdirector General de Auditoría Pública y Control de Subvenciones y Ayudas del Sistema de la Seguridad Social.



A la Junta Directiva de “MUTUALIA”, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 2 (en adelante también referida como la Mutua o la Entidad):

Opinión con salvedades

La Intervención General de la Seguridad Social, a través de la Subdirección General de Auditoría Pública y Control de Subvenciones y Ayudas del Sistema de la Seguridad Social, en uso de las competencias que le atribuyen los artículos 143 y 168 de la Ley General Presupuestaria, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 98.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, ha auditado las cuentas anuales de “MUTUALIA”, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 2, relativas a la gestión de su Patrimonio Histórico, cuentas que comprenden el balance de situación a 31 de diciembre de 2024, la cuenta del resultado económico-patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha.

En nuestra opinión, excepto por el efecto de la cuestión descrita en la sección “Fundamento de la opinión con salvedades” de nuestro informe, las cuentas anuales adjuntas relativas a la gestión del Patrimonio Histórico expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de “MUTUALIA”, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 2, a 31 de diciembre de 2024, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la nota 3 de la memoria) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Fundamento de la opinión con salvedades

La nota de la memoria 27.5 “Patrimonio privativo. Otra información relevante” informa en su apartado denominado “Regularización y reintegro al Patrimonio Histórico de Mutualia de las aportaciones al fondo mutual de Pakea Museg” acerca del acuerdo transaccional suscrito entre la Entidad auditada y “Pakea Mutualidad de Seguros (a prima fija), en liquidación” suscrito y elevado, mediante escritura pública, de forma definitiva el 20 de marzo de 2025.

Como consecuencia de ello, “MUTUALIA” ha reconocido a cierre del ejercicio 2024 en la cuenta 117 “Reservas voluntarias” con cargo a la cuenta 449 “Otros deudores no presupuestarios” la cuantía de 7.239.053 €, por las cantidades acordadas y pendientes de recibir correspondientes a 6.750.000 € en efectivo y los inmuebles sitos en Eibar, Bergara y Azkoitia, valorados en 489.053 €. La aportación de 877.456,99 € realizada en el ejercicio 2020, y que forma parte del cómputo del acuerdo transaccional, ya formaba parte de las mencionadas reservas.

En el transcurso de la auditoría se ha solicitado a la Entidad manifestación escrita para que exponga los motivos por los que ha considerado que dicho acuerdo transaccional no debe afectar al resultado económico-patrimonial del Patrimonio Privativo de la Mutua, así como aquellos juicios adicionales que ha considerado, además de los anteriores, para justificar que este acuerdo no debe afectar a la base imponible del impuesto sobre sociedades del periodo impositivo 2024. En contestación a dicho requerimiento la Entidad manifiesta que “*no se ha producido el supuesto de hecho para entender que se deba integrar resultado económico alguno en el Patrimonio Histórico de MUTUALIA, tratándose de un derecho de crédito reconocido*”, añadiendo que “*NO supone una revalorización de todo lo aportado hace más de 40 años por PAKEA MATEPSS*”. Por su parte, en cuanto a la segunda cuestión planteada, la Mutua manifiesta que “*Teniendo en cuenta el*



tratamiento contable de las devoluciones señaladas, no nos encontraríamos ante ningún supuesto que deba ser integrado en la Base Imponible del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2024”, sin hacer referencia, en ningún caso, a la normativa específica del mencionado impuesto con la finalidad de motivar la supuesta no sujeción al mismo. Así, durante el desarrollo de esta auditoría no se han podido aplicar procedimientos alternativos para obtener y contrastar la información manifestada por la Entidad.

En este sentido, en nuestra opinión las aportaciones efectuadas al fondo mutual de “Pakea Museg” constituyen un activo financiero de acuerdo con la definición establecida en la norma de reconocimiento y valoración 7.^a “Activos financieros” de la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social. Respecto a la baja en cuentas dicha norma establece, en su último párrafo, que *“Cuando el activo financiero se dé de baja en cuentas, la diferencia entre la contraprestación recibida, considerando cualquier nuevo activo obtenido menos cualquier pasivo asumido, y el valor contable del activo financiero, o de la parte del mismo que se haya transmitido, más cualquier importe acumulado reconocido directamente en el patrimonio neto, se imputará a resultados del ejercicio en que tenga lugar la baja en cuentas”*. No obstante, para la adecuada aplicación de esta norma es indispensable conocer el valor contable que se le dio a dicho activo financiero –que resultaría de la valoración dada a las aportaciones que realizó en su día la mutua predecesora de “MUTUALIA” al fondo mutual de “Pakea Museg”–, y cómo y por qué motivo se dio de baja el referido activo en el balance de la Mutua. Pues bien, en el transcurso de esta auditoría no se han podido conocer y verificar los hechos requeridos para la aplicación de la mencionada norma de valoración contable.

Como consecuencia de todo lo anterior, en el desarrollo de esta auditoría de cuentas no se ha podido obtener evidencia suficiente y adecuada para comprobar el correcto registro contable del acuerdo transaccional, lo cual constituye una limitación al alcance de nuestro trabajo que nos impide evaluar, de producirse, el posible efecto o impacto de dicha operación en la cuenta del resultado económico-patrimonial y, en su caso, en la base imponible del impuesto sobre sociedades.

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente para el Sector Público en España. Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección “Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales” de nuestro informe.

Somos independientes de la Entidad de conformidad con los requerimientos de ética y protección de la independencia que son aplicables a nuestra auditoría de las cuentas anuales para el Sector Público en España, según lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas de dicho Sector Público.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión con salvedades.

Cuestiones clave de la auditoría

Las cuestiones clave de la auditoría son aquellas cuestiones que, según nuestro juicio profesional, han sido de la mayor significatividad en nuestra auditoría de las cuentas anuales del periodo actual. Estas cuestiones han sido tratadas en el contexto de nuestra auditoría de las cuentas anuales en su conjunto, y en la formación de nuestra opinión sobre estas, y no expresamos una opinión por separado sobre estas cuestiones.



Excepto por la cuestión descrita en la sección “Fundamento de la opinión con salvedades”, hemos determinado que no existen otros riesgos más significativos considerados en la auditoría que se deban comunicar en nuestro informe.

Otras cuestiones: opinión del ejercicio anterior

Con fecha 9 de julio de 2024, esta Intervención General de la Seguridad Social emitió un informe de auditoría de las cuentas anuales relativas al Patrimonio Histórico del ejercicio 2023, en el que se expresó una opinión favorable.

Responsabilidad de la Junta Directiva en relación con las cuentas anuales

La Junta Directiva de la Mutua es responsable de formular las cuentas anuales adjuntas, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y del resultado económico-patrimonial de la Entidad, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la Entidad en España, y del control interno que considere necesario para permitir la preparación de cuentas anuales libres de incorrección material, debida a fraude o error.

En la preparación de las cuentas anuales, la Junta Directiva es responsable de la valoración de la capacidad de la Mutua para continuar como entidad colaboradora, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con dicha continuidad y utilizando el principio contable de gestión continuada, excepto si tiene la intención o la obligación legal de liquidar la Entidad o de cesar sus operaciones, o bien no existe otra alternativa realista.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión.

Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas para el Sector Público vigente en España siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en las cuentas anuales.

Como parte de una auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente para el Sector Público en España, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas, o la elusión del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Entidad.



- Evaluamos si las políticas contables aplicadas son adecuadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por el órgano de gobierno.
- Concluimos sobre si es adecuada la utilización por la Junta Directiva del principio contable de gestión continuada y, basándonos en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la Mutua para continuar con su gestión colaboradora. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en las cuentas anuales o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, los hechos o condiciones futuros pueden ser la causa de que la Mutua deje de colaborar en la gestión de la Seguridad Social.
- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de las cuentas anuales, incluida la información revelada, y si las cuentas anuales representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran expresar la imagen fiel.

Nos comunicamos con la Junta Directiva en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

Entre las cuestiones que han sido objeto de comunicación a la Junta Directiva de la Entidad, determinamos las que han sido de la mayor significatividad en la auditoría de las cuentas anuales del periodo actual y que son, en consecuencia, las cuestiones clave de la auditoría.



MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

